

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD QUE DEBERAN DE ACREDITAR LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO Y LAS BASES PARA SU REGISTRO A QUE SE SUJETARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES QUE LOS POSTULEN, EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL.

I. DE LOS REQUISITOS:

1.1. Para ser Gobernador del Estado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

CONCEPTO	FUNDAMENTO LEGAL
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento.	Art. 63 fracción I de la CPEG.
b) Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva en éste no menor a 5 años en los términos del artículo 116 de la Constitución General de la República. Se entiende por residencia efectiva vivir habitualmente en el Estado por lo menos por el tiempo a que se refiere este inciso, la cual no se interrumpirá en el caso del desempeño de un cargo de elección popular o de los altos cargos federales que sean de designación directa del Titular del Poder Ejecutivo Federal.	Art. 63 fracción II de la CPEG. Art. 63 fracción III de la CPEG.
c) Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.	Art. 63 fracción IV de la CPEG.
d) Tener treinta años cumplidos al tiempo de ser electo.	Art. 63 fracción V de la CPEG.
e) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.	Art. 63 fracción VI de la CPEG.
f) No ser funcionario federal, miembro en servicio activo del Ejército y la Armada Nacionales, de las Fuerzas Públicas del Estado, los Presidentes y Síndicos Municipales, los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia; Electoral y de lo Contencioso Administrativo; los Jueces, los Consejeros de la Judicatura Estatal; Electorales; de la Comisión de Acceso a la Información Pública; y los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la	Art. 63 fracción VII de la CPEG.

<p>Administración Pública del Estado y que manejen o ejecuten recursos públicos a menos que se separen definitivamente de sus empleos o cargos sesenta días antes de la elección.</p>	
<p>g) Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar con fotografía.</p>	<p>Art. 10 fracción I de la LIPEG.</p>
<p>h) No ser Consejero de los Organismos Electorales Estatales o Federales, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral.</p>	<p>Art. 10 fracción II de la LIPEG.</p>
<p>i) No ser Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral.</p>	<p>Art. 10 fracción III de la LIPEG.</p>
<p>j) No ser Magistrado, Juez Instructor o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral</p>	<p>Art. 10 fracción IV de la LIPEG.</p>
<p>k) No ser Secretario General o miembro del servicio Profesional de carrera del Instituto Electoral, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral.</p>	<p>Art. 10 fracción V de la LIPEG.</p>
<p>l) No ser diputado federal o local, según corresponda, senador de la república, servidores públicos de los tres niveles de gobierno y organismos públicos descentralizados salvo que se separe del cargo sesenta días antes de la jornada electoral.</p>	<p>Art. 10 fracción VI de la LIPEG.</p>
<p>m) En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos financieros públicos, presentar constancia de liberación, finiquito o comprobación de los ejercicios presupuestales que le correspondieron, expedida por la Auditoría General del Estado o la Contraloría del Gobierno del Estado, según corresponda.</p>	<p>Art. 10 fracción VII de la LIPEG.</p>
<p>n) En su caso, la obligación del candidato de haber presentado su informe de egresos y gastos de precampaña ante el partido político que lo postula, conforme a los plazos y términos establecidos por la Ley de la materia y el Reglamento de Precampañas, así como no haber rebasado el tope de gastos fijado para esos efectos.</p>	<p>Arts. 178, 181 y 335 de la LIPEEG y</p>

ABREVIATURAS:

CPEG: Constitución Política del Estado de Guerrero

LIPEG: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

1.2. Conforme a los anteriores requisitos, para obtener el registro de la candidatura a Gobernador del Estado, el partido político o coalición postulante deberá presentar los siguientes **documentos**:

1. Solicitud de registro, que deberá señalar el nombre del partido político o coalición postulante y los siguientes datos del candidato:
 - a) Apellidos paterno, materno y nombre completo.
 - b) Lugar y fecha de nacimiento.
 - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
 - d) Ocupación.
 - e) Clave de la credencial para votar con fotografía.
 - f) Cargo para el que se le postula.
 - g) Grado máximo de estudios.
2. Exhibir los siguientes documentos a nombre del candidato:
 - a) Currículum vitae.
 - b) Original del acta de nacimiento.
 - c) Copia de la credencial para votar con fotografía.
 - d) Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado.
 - e) En caso de no ser originario del Estado de Guerrero, acreditar la residencia en el Estado por un tiempo no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
3. Declaración del candidato, por escrito, bajo protesta de decir verdad:
 - I. Que acepta la candidatura a Gobernador del Estado por el partido político o coalición que lo postula.
 - II. Que no es ministro de algún culto religioso.
 - III. Que no es funcionario federal, diputado local o federal, senador de la república, miembro en servicio activo del Ejército y la Armada Nacionales o de las Fuerzas Públicas del Estado; Presidente o Síndico Municipal;

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Electoral o de lo Contencioso Administrativo; Juez, Consejero de la Judicatura Estatal, Electoral, de la Comisión de Acceso a la Información Pública o servidor público de los que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado que maneje o ejecute recursos públicos.

IV. Que no es consejero de los órganos electorales federales, Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juez Instructor o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, Secretario General o miembro del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Electoral del Estado.

V. En su caso, que presentó ante la instancia interna del partido político que lo postula, su informe financiero de precampaña electoral y que no rebasó el tope de gastos fijado para esos efectos.

4. Copia de la constancia de registro de la Plataforma Electoral expedida por el Instituto Electoral del Estado.

5. En lo que respecta a la licencia de los candidatos se dará debido cumplimiento a la observancia en los dos puntos resolutivos aprobados en el acuerdo 017/SE/20-04-2010 de fecha 20 de abril del año en curso, quedando en los términos siguientes:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, acuerda que los ciudadanos que estén en cualesquiera de los supuestos de los artículos 63 fracción VII de la Constitución Local y 10 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, y que pretendan registrarse como candidatos a Gobernador del Estado, **deberán separarse del cargo antes del 15 de octubre de 2010 fecha del inicio del plazo señalado para el registro de candidatos.**

SEGUNDO. En los casos en que las candidaturas sean producto de la implementación de los procesos internos de selección de candidatos, la separación del cargo de los servidores públicos establecidos en el punto de acuerdo anterior, deberá llevarse a cabo a partir del inicio del proceso interno de selección de cada partido político.

6. Declaración por escrito, del representante del partido político o coalición postulante, bajo protesta de decir verdad, que el candidato que postula fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de su partido o coalición.

7. En el caso de que el candidato haya tenido la responsabilidad de administrar recursos financieros públicos, presentar constancia de liberación, finiquito o

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

comprobación de los ejercicios presupuestales respectivos, expedida por la Auditoría General del Estado o la Contraloría del Gobierno del Estado, según corresponda, o en su defecto, declaración bajo protesta de decir verdad, de que no se ha tenido esa responsabilidad.

II. DE LAS BASES

Los requisitos y documentos antes mencionados, deberán sujetarse a las siguientes bases:

PRIMERA.- Corresponde exclusivamente a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidatos a gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política Federal; 25, párrafo sexto, de la Constitución Política Local; y 189 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

SEGUNDA.- Las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador del Estado, deberán presentarse ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado a partir **del día quince de octubre del año en curso hasta el día treinta del mismo mes y año**, conforme a lo previsto por el inciso f), del artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, adicionado mediante Decreto número 118 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día quince de septiembre de dos mil nueve.

TERCERA.- La solicitud de registro de la candidatura, deberá suscribirla quien legalmente se encuentre facultado conforme a la normatividad estatutaria del partido político o coalición solicitante.

CUARTA.- La Coalición que postule candidato a gobernador deberá cumplir con lo señalado en los artículos 68, 69, 73 y 192, penúltimo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

QUINTA.- Por única ocasión, la Jornada Electoral para elegir al Gobernador del Estado tendrá verificativo el día treinta de enero de dos mil once, en términos del inciso j) del artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley de la materia, adicionado mediante Decreto numero 118 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha quince de septiembre de dos mil nueve.

SEXTA.- El Gobernador del Estado de Guerrero que resulte electo en la jornada comicial antes referida, durará en el ejercicio del encargo del primero de abril de dos mil once al veintiséis de octubre de dos mil quince; conforme a lo previsto en el artículo Vigésimo Transitorio de la Ley Electoral Estatal, adicionado por decreto numero 118 de fecha quince de septiembre de dos mil nueve.

SÉPTIMA.- Para el desarrollo y vigilancia del presente Proceso Electoral de la Elección de Gobernador del Estado, se encuentran instalados los veintiocho consejos distritales electorales, los cuales actuarán conjuntamente con el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de la normatividad electoral aplicable.

OCTAVA.- Lo no previsto en las presentes bases, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de septiembre del 2010.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO.**

MTRO. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.